

Impacto en la gestión derivado del nuevo marco de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial



Rafael García Nauffal
Subdirector General de Banco Sabadell

Valencia
14 de mayo de 2014

Índice

1 - Objetivo

2 – Acuerdos de refinanciación

3 – Homologación de los acuerdos de refinanciación

4 – Otras medidas adicionales

Objetivo



OBJETIVO

Favorecer la continuidad de las empresas viables (susceptibles de generar un beneficio recurrente para repagar la deuda) evitando la liquidación de la misma.

- Se flexibiliza y mejora el proceso de negociación en las refinanciaciones, incentivando la consecución de acuerdos.
- Se refuerza el papel de los acuerdos alcanzados y su efecto arrastre para los acreedores disidentes/no participantes de pasivos financieros.
- Se protege temporalmente la nueva financiación.
- Interrumpe determinadas ejecuciones judiciales contra el deudor durante el proceso de negociación.

Acuerdos de refinanciación (I)

La presentación de la comunicación de inicio de negociaciones suspende temporalmente las ejecuciones judiciales en curso y no permite el inicio de nuevas ejecuciones sobre aquellos bienes necesarios para la actividad empresarial.

¿Qué requisitos ha de cumplir el acuerdo de refinanciación para evitar que sea rescindible? :

- Se elimina la obligación del informe de experto independiente y se sustituye por el certificado de auditor de cuentas (concurrencia de mayorías de acreedores), y se mantiene el resto de requisitos que ya existían (ampliación del crédito disponible o modificación de obligaciones en el contexto de un plan de viabilidad, aceptación por parte de al menos 3/5 del total del pasivo y elevación a público del acuerdo).
- Se reduce la necesidad de mayoría de 3/5 del pasivo al 51% del pasivo financiero para la homologación judicial.

Acuerdos de refinanciación (II)

Se introduce una nueva tipología de acuerdos que tampoco serán rescindibles si reúnen una serie de requisitos y que no necesitan quórum:

- Es necesario que mejore la situación patrimonial del deudor:
 - a) Que incremente la proporción de activo sobre pasivo previa
 - b) Que el activo corriente resultante sea superior o igual al pasivo corriente
- El tipo de interés puede ser superior al existente anteriormente con un límite del 33%
- Elevación a público del acuerdo.
- Se aplican ciertas restricciones sobre el valor de las garantías resultantes a favor de los acreedores.

Homologación de los acuerdos de refinanciación (I)

Para que los acuerdos gocen de mayor protección y vinculen al resto de acreedores es necesario cumplir con unos requisitos de mayoría de votos:

CRÉDITOS SIN COBERTURA DE GARANTÍA REAL

- 60% del pasivo financiero en los casos de esperas hasta 5 años y conversión en préstamos participativos hasta 5 años.
- 75% del pasivo financiero en los casos de esperas superiores a 5 años y hasta 10 años, conversión en préstamos participativos hasta 10 años, dación en pago, quitas o capitalización de deuda.

CRÉDITOS CON COBERTURA DE GARANTÍA REAL

- Para que los acuerdos se extiendan también a los acreedores no participantes o disidentes con garantía real, el porcentaje ha de ser el 65% del pasivo financiero de esta categoría.
- Para que los acuerdos se extiendan también a los acreedores no participantes o disidentes con garantía real, el porcentaje ha de ser el 80% del pasivo financiero de esta categoría.

Homologación de los acuerdos de refinanciación (II)

En los préstamos sindicados se requiere que el acuerdo esté respaldado por el 75% del pasivo financiero, salvo que se hubiera acordado previamente un porcentaje inferior. Este requisito flexibiliza la situación existente hasta ahora (regla de unanimidad).

Otras medidas adicionales (I)

NUEVA LIQUIDEZ

- En los supuestos de concesión de financiación adicional, ésta sería considerada como crédito contra la masa durante los 2 primeros años desde su concesión, si ésta se realiza durante los 2 años siguientes a la entrada en vigor del R.D.L. 4/2014 (8/03/2014).

EJECUCIONES JUDICIALES

- Se paralizan las ejecuciones judiciales sobre los activos afectados a la actividad comercial (durante un período determinado) bajo determinados supuestos y en el marco del art. 5 bis.

Otras medidas adicionales (II)

CAPITALIZACIÓN DE LA DEUDA

- Se evita la subordinación de la deuda no capitalizada en aquellos casos que se acordara una capitalización de parte de los préstamos.
- Se flexibiliza el tratamiento fiscal de las operaciones de reestructuración y capitalización de deuda.

ADMINISTRA- DORES DE HECHO

- Los acreedores no tendrán la consideración de administradores de hecho por las obligaciones derivadas para el deudor como consecuencia del acuerdo de refinanciación (salvo prueba en contrario).